

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL ÚNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACIÓN QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS FIRMANTES (ARTÍCULO 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTÍCULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN OFICIOSA)

Nosotros: **LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

_____ ; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según **ACUERDO número SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS**, nombramiento en propiedad, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de conformidad con el Decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta tomo número cuatrocientos veintiuno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo dos de la Ley de Salarios, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve ; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL”** ; y **“EL HOSPITAL”**; Y **DAVID ANGELLO MANZANO GALLARDO**, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

_____ y con Número de Identificación Tributaria

_____, quien actúa en nombre y representación de **RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RAF, S.A. DE C.V.** con

Número de Identificación Tributaria

, tal como se
comprueba con el Testimonio de Escritura Pública inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y SEIS DEL LIBRO MIL NOVECIENTOS VEINTE DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN, SAN SALVADOR, VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, bajo los oficios notariales de ANTONIO GUIROLA MOZE, compareciendo el señor LUIS ERNESTO ROSALES MORAN, de sesenta y cinco años de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho dos cinco nueve seis guion nueve, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima, que gira con la denominación de “**RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abreviarse “**RAF S.A. DE C.V.**” de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria

, cuya
personería da fe el notario autorizante por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra de las Cláusulas y Elección de la Administración de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Nora María Amaya Rivas, e inscrita en el registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día siete de julio del año dos mil catorce; instrumento que a partir de esa fecha contiene todas las cláusulas que rigen el ente social y del que consta que la denominación es la antes mencionada, como su naturaleza y domicilio son los indicados al principio de la presente, que es de nacionalidad Salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad social; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponden al Director Presidente o al que haga sus veces, quien durará en sus funciones por periodos de siete años, contados

a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, pudiendo ser los miembros de la Junta Directiva reelectos; quienes podrán celebrar toda clase de actos y contratos, contraer toda clase de obligaciones y quienes tiene amplias facultades para el otorgamiento de actos como el presente y B) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, señora Lizanne Marie Rosales de Arias, el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, e inscrita en el Registro de Comercio el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, bajo el Numero VEINTINUEVE del libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de la que consta: Que en el Libro de acta de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta numero CIENTO VEINTITRÉS, celebrada a las catorce horas treinta minuto, del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la cual aparece el punto numero DOS de la reestructuración y elección de la nueva Junta Directiva, para un período de SIETE años contados a partir de la inscripción de dicha credencial, habiendo resultado electo como Director Presidente, el compareciente señor Luis Ernesto Rosales Morán, encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente, ; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**; , de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** La CONTRATISTA se obliga a entregar, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	UNIT. \$	TOTAL
1	60502415	SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES incluye: SYNAPSE PACS 5.7 (de acuerdo a las especificaciones técnicas en oferta) SERVIDOR DELL DE RACK (de acuerdo a las especificaciones técnicas en oferta) DOS ESTACIONES DE DIAGNÓSTICO (de acuerdo a las especificaciones técnicas en	c/u	1	\$40,000.00	\$40,000.00

	oferta) DIEZ ESTACIONES DE VISUALIZACIÓN (de acuerdo a las especificaciones técnicas en oferta) CONDICIONES COMPLEMENTARIAS (de acuerdo a las especificaciones técnicas en oferta)				
	Total				\$40,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La solicitud de cotización número ciento cuarenta y cinco E de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve “**SISTEMA DE VISUALIZACIÓN DE IMÁGENES PARA HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**”, b) Las ofertas presentadas por el ofertante, c) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia del contrato sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de **dos años**, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) **Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento**

sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para la verificación de las condiciones

establecidas en el presente contrato se nombra como Administradora del contrato a la **Licenciada Yesenia**

Cortez de Torrento, Jefe de Radiología de este Hospital. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA

CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, según lo estipulado en los términos de referencia y a lo

establecido en la **CLAUSULA DECIMA CUARTA DEL CONTRATO**, de acuerdo a la forma siguiente, una

sola entrega tal como se describe en la Oferta UNO presentada por la contratista. El equipo deberá estar nuevo,

será en una sola entrega un día después de recibir el contrato debidamente legalizado; **CLÁUSULA SEXTA:**

ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si la **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del

suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital

podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos.

LA **CONTRATISTA** dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha

en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo

contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para

que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será

establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el

Director del Hospital y la Contratista, y no dará derecho la **CONTRATISTA** a compensación económica. Las

prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la **CONTRATISTA** al no solicitar a

tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o Suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA:**

MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de **CUARENTA MIL**

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00) que la Unidad Financiera, pagará a

la contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA:**

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El **HOSPITAL** hace constar que para cubrir el importe del presente

contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al

presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporar el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios.

CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura y el acta incluyendo en ella, descripción completa del producto, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley; además NUMERO DE CONTRATO; deberá ir firmada por el Guardalmacén del Hospital y el Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,000.00)** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta,

podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido de la siguiente forma: UNA SOLA ENTREGA, un día después de recibir debidamente legalizado el contrato, la cual se entregaran en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén (teléfono 2445-6868); el Jefe del almacén y Administrador de contrato, procederán a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de

contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de La CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número ciento cuarenta y cinco E, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia

después que el contratista lo reciba debidamente legalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude LA CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime LA CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán

hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Kilometro 8 carretera a Santa Tecla, Edificio RAF, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.



DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTOR HOSPITAL



DAVID ANGELLO MANZANO GALLARDO
CONTRATISTA



V^oB^o LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO